



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1483

Bogotá, D. C., miércoles, 18 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA SEGUNDO DEBATE EN LA
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY
NÚMERO 025 DE 2024 CÁMARA**

*por medio de la cual la nación rinde público
homenaje al municipio de Briceño en el
departamento de Antioquia, con ocasión de la
conmemoración de los 140 años de existencia y
45 años de vida institucional, y se dictan otras
disposiciones.*

Bogotá, D. C., 11 de septiembre de 2024

Señor

JAIME RAÚL SALAMANCA

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

E.S.D.

**Asunto: Radicación ponencia para segundo
debate**

Proyecto de Ley: número 025 de 2024 Cámara

En mi condición de Representante a la Cámara del Congreso de la República, y en cumplimiento de los términos estipulados en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de PONENCIA POSITIVA para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes del **Proyecto de Ley número 025 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la nación rinde público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de

*existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan
otras disposiciones.*

Cordialmente,

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara

TABLA DE CONTENIDO

CONTENIDO

- TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES
- OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY
- FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY
- IMPACTO FISCAL
- CONFLICTO DE INTERÉS
- PROPOSICIÓN
- TEXTO PROPUESTO

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley es de iniciativa congresional, fue radicado por los honorables Representantes *Jhon Jairo González Agudelo*, *Jhon Fredy Núñez Ramos* y *David Alejandro Toro Ramírez* el día 22 de julio de 2024 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes para que se le diera el trámite dispuesto en el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992 y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1063 de 2024.

Este es un **PROYECTO DE LEY ORDINARIA**, de contenido congresional, que, según el contenido

de su articulado y su justificación, le corresponde su reparto a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, esto de conformidad con el tercer inciso del artículo 2° de la Ley 3° de 1992.

El día 21 de agosto de 2024, mediante oficio **CSCP-3.2.02.058/2024(IS)**, el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, notificó al honorable Representante Jhon Jairo Berrio López su designación como ponente para segundo debate el Proyecto de Ley número 025 de 2024 Cámara, *por medio de la cual la nación rinde público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones.*

El día 27 de agosto de 2024 el ponente para primer debate del proyecto de ley en cuestión radica la ponencia positiva en la Comisión Segunda constitucional permanente de la Cámara de Representantes quedando esta publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1206 de 2024.

En la sesión del día 28 de agosto de 2024 se anuncia el Proyecto 025 de 2024 para su debate.

El martes 3 de septiembre de 2024 el proyecto de ley en referencia surtió el primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, quedando aprobado y siguiendo su trámite para segundo debate en la plenaria de esta corporación.

El día 4 de septiembre 2024 mediante Oficio **número CSCP-3.2.02.114/2024(IIS)** el secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, notifica al honorable Representante Jhon Jairo Berrio su designación como ponente de este proyecto para su segundo debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes.

2. OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley **TIENE POR OBJETO QUE** la Nación y el Congreso de la República rindan público homenaje y se vinculen a la conmemoración de 140 años de existencia y 45 años de vida institucional del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, que se cumplen el 1° de enero de 2026, con diferentes reconocimientos, entre otras disposiciones.

El CONTENIDO del texto del proyecto de ley en mención está conformado por 8 artículos, incluyendo el artículo correspondiente al de su vigencia, tiene la siguiente estructura:

ARTÍCULO	CONTENIDO
1°	Objeto
2°	Honores
3°	Reconocimiento histórico
4°	Reconocimiento en obras
5°	Reconocimiento filmico
6°	Estampilla Conmemorativa

ARTÍCULO	CONTENIDO
7°	Comisión coordinadora de la conmemoración
8°	Vigencia

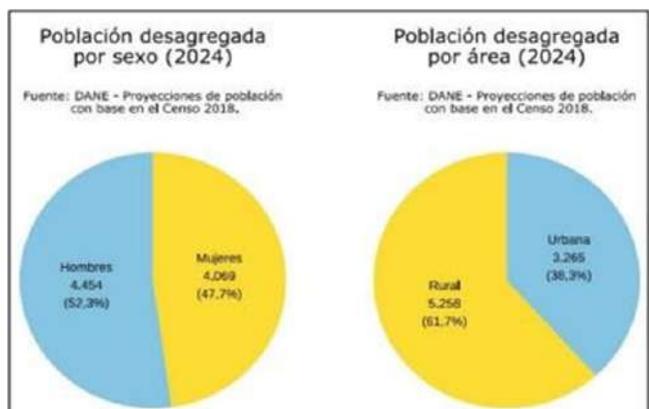
Dentro de la **JUSTIFICACIÓN** del proyecto de ley se encuentra que el municipio de Briceño es uno de los municipios más jóvenes de Antioquia, aunque fue fundado en 1886 con el nombre de Cañaveral, el nombre de Briceño, fue adoptado en homenaje al General Briceño quien en compañía de 5 familias formaron un caserío de quince viviendas aproximadamente, en lo que hoy es el parque principal.

El municipio de Briceño se erigió en municipio el 26 de noviembre de 1980, mediante ordenanza número 27 e inició su vida como municipio el 1° de enero de 1981. Asimismo, el primer Concejo Municipal comenzó a funcionar el 1° de noviembre de 1981 para el periodo 1982-1984.

Respecto a su división político-administrativa, el municipio cuenta con 4 corregimientos y 33 veredas, que se relacionan en el siguiente cuadro:

Corregimiento	Extensión	Centro Poblado	Veredas
Las Auras	48,92 km²	Las Auras	El Gurri, El Turco, La Cristalina, La Rodriguez y Laderas
Pueblo Nuevo - Berlin	81,27 km²	Berlin	Orejón, La Calera, San Pedro, Buenavista, La Mina y Alto de Chiri.
Travesías	65,7 km²	Travesías	El Pescado, La América, Los Naranjos, Cucurucho, Palmichal, Gurimán, El Robial, El Guaico, El Polvillo y La Palestina
Chorrillos	84,38 km²	Chorrillos	Campo Alegre, El Aníme, San Epifanio, San Francisco y Santa Ana
Veredas no adscritas	120,7 km²	Briceño	La Velez, La Correa, Morevia, La Meseta, Mordón, El Respaldo y Quebraditas

Respecto a la población, el municipio de Briceño tiene actualmente 8.523 habitantes, de los cuales el 52.3 % son hombres y el 47,7 % son mujeres, el 61.7/ % viven en la zona rural y 38.3 % residen en la zona urbana:



Ahora, el contexto tomado de diferentes fuentes bibliográficas se divide en un periodo precolombino donde los mapas de distribución de comunidades indígenas muestran que el territorio que hoy en día ocupa Briceño fue habitado desde tiempos prehispánicos por indígenas de la tribu **Nutabe**, al igual que la mayor parte del territorio que actualmente constituye la subregión norte y parte de la subregión occidente del departamento de Antioquia.

Las primeras huellas del proceso de conquista española del territorio se encuentran en los viajes del conquistador Andrés de Valdivia, conocido como el “Gobernador y capitán general de las provincias de Antioquia, Ituango, Nibe, Brerunco y

tierra entre los dos ríos y provincia de Urabá hasta el mar del Norte”³. Este se enfrentó a las fuerzas nutabas, siendo derrotado y asesinado en 1574 por el cacique Quimé, ante lo cual, Gaspar de Rodas tomó violentamente el dominio de estas tierras en nombre de la corona española.

Es un patrón recurrente en los procesos de conquista española la ocupación de ciertas zonas del territorio, mientras los indígenas se relegan a otras zonas, generalmente ubicadas en los extremos y en zonas de alta vegetación. Por esta razón, no se produce una ocupación total del territorio, sin embargo, este queda a disposición de la corona española. En consecuencia, prácticamente todo el territorio conquistado por Valdivia y Rodas permaneció inexplorado durante la mayor parte de su época colonial, incluido el territorio actualmente conocido como Briceño.

En 1760, el español Antonio de la Quintana reclamó como suyo un amplio territorio de lo que hoy en día es el norte antioqueño, en aquel entonces inexplorado. Sin embargo, en 1780, los señores Joaquín Barrientos y Plácido Misas denunciaron ante José Nerón y Caicedo, oidor de la Cancillería Real del Reino de Nueva Granada y juez privativo de tierras, que estas tierras no tenían dueño definido, por lo tanto, solicitaron adquirirlas. Este proceso desencadenó un pleito que se resolvió mediante el nombramiento de una comisión conformada por Francisco Leonín Estrada, Joaquín de Betancourt e Ignacio Álvarez, encargados del reconocimiento, medición y repartición de las tierras en cuestión.

En 1781, se decidió medir el terreno en estancias, cada una compuesta por 30 cabuyas de largo y 15 de ancho, midiendo cada cabuya 66 varas. En términos actuales, cada estancia medía aproximadamente 1.3 km². Los señores Misas y Barrientos obtuvieron en el reparto una mayor cantidad de terreno, mientras que los herederos de Quintana se quedaron con lo demás. En el territorio otorgado a Misas y Barrientos, se edificó un caserío denominado San Luís de Góngora, el cual posteriormente pasaría a conocerse como Yarumal.

Después de la Independencia de Colombia, en 1810, la nación comenzó su proceso de “constitución política” del cual se desprendieron dos partidos políticos hegemónicos: el Partido Liberal y el Partido Conservador. La pugna entre ambos dominó el panorama social, político y económico del país durante muchos años y originó conflictos civiles de diversa índoles y gravedad.

En 1884, el presidente Rafael Núñez da inicio al proceso de La Regeneración, bajo una fuerte oposición de algunos partidarios liberales. En aquella época, el país era conocido como Estados Unidos de Colombia, y existía un poder descentralizado, donde los estados (una figura similar a la de los departamentos actuales) tenían una autonomía declarada del gobierno central. Igualmente, no existía un ejército unificado, en su lugar existían fuerzas liberales y conservadoras al servicio de

los gobernadores, divididos entre liberales y conservadores.

Bajo este contexto, se constituyen las denominadas “Guerras de Núñez”, oficialmente agrupadas como Guerra Civil Colombiana de 1884-1885. Uno de los generales en beligerancia fue Manuel Briceño Fernández, político, escritor, periodista y jefe de la Segunda División del Ejército, encargado de restablecer el orden en los estados de Tolima, Antioquia y Bolívar.

Después de cumplir con su deber en otras zonas del territorio nacional, emprende camino desde Medellín hacia el departamento de Bolívar en abril de 1885, teniendo un breve paso por Yarumal, donde es recibido por ciudadanos e integrantes del directorio conservador. Desde allí, se dirige hacia Cáceres, y con sus tropas (las cuales se calculan en aproximadamente 1200 integrantes) acampa en el sitio donde hoy en día se ubica el Parque Municipal del Municipio de Briceño, construyendo un pequeño caserío comprendido por cerca de 10 viviendas, el cual recibió el nombre de “Cañaveral”.

Los primeros pobladores de este caserío fueron las familias Palacios, Granados y Mazo, de Yarumal, y los Vélez, de Valdivia. El 12 de agosto de 1889 los pobladores solicitan la constitución de una parroquia en el sitio, siendo el primer párroco el Presbítero Vladislao Ortiz. En 1921, el Concejo Municipal de Yarumal acuerda constituir el caserío como un corregimiento, etapa en la que estaría hasta la conformación de la Junta Promunicipio, en 1979 donde su función era llevar a cabo las gestiones para la creación del municipio de Briceño como una entidad territorial autónoma.

La primera solicitud fue negada por la Asamblea Departamental en noviembre de 1979, en respuesta, la Junta envió un comunicado al gobernador, Jaime R. Echavarría, solicitando su apoyo ante el Departamento Nacional de Planeación. En 1980 se recibió el concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación, permitiendo elevar nuevamente la solicitud ante la Asamblea Departamental, contando adicionalmente con una resolución de apoyo por parte del Consejo Municipal de Yarumal.

Algunos pobladores recuerdan que, después de conocerse la noticia de la creación del municipio de Briceño, los ahora briceñitas iniciaron una celebración que se extendería por más de tres días, a lo largo y a lo ancho de la cabecera municipal.

Finalmente, el 26 de noviembre de 1980 se crea el municipio de Briceño, mediante la Ordenanza número 27, decretando su segregación de Yarumal y el inicio de su vida municipal en enero de 1981. La ordenanza departamental fija al poblado de Briceño como cabecera municipal, al cual se adscribe el corregimiento de Berlín y la inspección de Policía de Las Auras. Posteriormente, en 2022, se crean los corregimientos de Chorrillos y Travesías, mediante el Acuerdo 014.

Además de lo anterior, **BRICEÑO, PRIMER LABORATORIO DE PAZ**, siendo este municipio del norte antioqueño, que no supera los 10.000 habitantes y tiene 3988^v víctimas del conflicto ubicadas en su territorio, que representan el 40 % de su población actual, presenta una historia de violencia pero que también le significó convertirse en el primer gran laboratorio de paz y fue seleccionado para la realización del plan piloto de sustitución de cultivos de uso ilícito tras el “Acuerdo de Paz con las FARC”.

Diferentes medios de comunicación registran la triste realidad del municipio de Briceño, pero que también se convierte en punto de partida para la búsqueda de las soluciones a las diferentes problemáticas, El Tiempo en 2015, dice:

“Entre mayo y noviembre del 2015, en la vereda Orejón, se lograron desactivar 33 explosivos. Y el trabajo conjunto de guerrilleros y Fuerza Pública se ha considerado un éxito.

Pero las minas antipersona no son el único mal de Briceño –que ocupa el segundo lugar de la lista de municipios con más minas en Antioquia–. La coca es, desde hace más dos décadas, la base de su economía. Junto con Ituango, Valdivia y Tarazá, poblaciones del norte y Bajo Cauca antioqueño, reúnen el 58 por ciento de los cultivos de coca del departamento, que según el informe Simci 2014, revelado el año pasado, tiene en total 2.293 hectáreas de sembradíos.

Antes de la coca estuvo la ganadería, a la que antecedió la producción de panela. Esta a su vez fue precedida por el café, que llegó cuando fueron cerradas las minas de oro. Pero de la ganadería, Briceño transitó rápidamente a la coca. Un líder de la comunidad de Orejón, a quien los paramilitares le mataron a un hermano hace 13 años, reconoce que el pueblo es muy pobre y casi todos sus habitantes viven hoy de los cultivos ilícitos”.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

Marco Constitucional se encuentra el numeral 15 del artículo 150 constitucional le otorga la competencia al Congreso de la Republica para realizar leyes de honores

“ARTÍCULO 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

(...)

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

(...)”.

Respecto a esto, la Honorable Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, aclara la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores, tal y como está contenida en la Sentencia C-187 de 2011, la cual dice textualmente en su aparte pertinente:

“LEYES DE HONORES-Naturaleza jurídica/ LEYES DE HONORES-Modalidades

La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. *La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.*
2. *Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.”*
3. *El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber:*
 - (I). *leyes que rinden homenaje a ciudadanos;*
 - (II). *leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y*
 - (III). *leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural,*

arquitectónico o, en general, otros aniversarios.

(...)”.

Procedimentalmente, el tercer inciso del artículo 2° de la Ley 3 de 1992, señala que le corresponde conocer del trámite de esta iniciativa a la Comisión Segunda.

Sobre el funcionamiento y en la parte pertinente, el artículo dice textualmente:

“ARTÍCULO 2°. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

(...)

Comisión Segunda.

Compuesta de trece miembros en el Senado y diecinueve miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.

(...)”.

4. IMPACTO FISCAL

Este proyecto de ley no ordena gasto público no afectando el marco fiscal de mediano plazo, si no que da facultades al Gobierno nacional para que pueda asumir y ejecutar obras en beneficio de la comunidad del municipio de Briceño, departamento de Antioquia.

El artículo 7° de la Ley 869 de 2008, sobre el análisis de impacto fiscal en los proyectos de ley dice:

“ARTÍCULO 7°. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto

en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la **Gaceta del Congreso**.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

Se evidencia entonces con lo expuesto en el marco constitucional, jurisprudencial y legal que, este proyecto de ley cumple con lo estipulado en la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.

Lo anterior, en concordancia con la Sentencia Constitucional número, 948 de 2014, que, sobre las autorizaciones en un proyecto de ley de Honores, manifestó:

“MEDIDAS QUE IMPLIQUEN O PUEDAN GENERAR GASTOS AL ERARIO EN LEYES DE HONORES-Regla de decisión.

En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes de honores, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público”.

5. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley por parte del Representante a la Cámara Jhon Jairo Berrío López.

Además de lo anterior, tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley, ya que se trata de un proyecto de carácter general que establece medidas para rendir honores y exaltar a una comunidad en la conmemoración de la fundación de su municipio.

Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle

un conflicto de interés que lo lleve a presentar un impedimento.

6. PROPOSICIÓN

En relación con las anteriores consideraciones expuestas, presento **PONENCIA POSITIVA** para segundo debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes del **Proyecto de Ley número 025 de 2024 cámara**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden público homenaje al Municipio de Briceño en el Departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones, con las modificaciones propuestas al título y al articulado.

Cordialmente,

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara

7. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 025 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la nación rinde público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto que la Nación rinda público homenaje y se vincule a la conmemoración de los 140 años de existencia y de los 45 años de vida institucional del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, que se cumplen el 1°. de enero de 2026.

ARTÍCULO 2°. HONORES. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a rendir honores con una programación cultural, musical y deportiva especial el día 1° de enero de 2026, contribuyendo a la financiación y/o cofinanciación de las actividades programadas.

ARTÍCULO 3°. RECONOCIMIENTO HISTÓRICO. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Briceño, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 4°. RECONOCIMIENTO EN OBRAS. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del

Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Briceño:

1. Construcción Estación de Bomberos y dotación.
2. Proyecto Turístico (Compra de predios y desarrollo del proyecto).
3. Proyecto Casa de la Cultura.
4. Proyecto Casa de la mujer.
5. Construcción del Centro Día del Corregimiento de Las Auras.
6. Centro de Inteligencia Artificial.
7. Centro de Convivencia “Paz a lo Bien”.
8. Pavimentación vía de acceso al municipio de Briceño.
9. Planta de Tratamiento de Agua Residual para los municipios PDET y ZOMAC- Briceño, Antioquia
10. Recuperación, protección y conservación de ecosistemas estratégicos de los municipios PDET y ZOMAC-Briceño, Antioquia.
11. Relleno Sanitario para los municipios PDET y ZOMAC- Briceño, Antioquia.
12. Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs- Briceño, Antioquia.
13. Territorios Turísticos de Paz- Briceño, Antioquia”.

ARTÍCULO 5°. RECONOCIMIENTO FÍLMICO. Autorícese al Gobierno nacional a través Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en asocio con la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, a producir un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio.

ARTÍCULO 6°. ESTAMPILLA CONMEMORATIVA. Se autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) en 2026, a emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo al Municipio de Briceño, departamento de Antioquia, al cumplirse los 140 años de su fundación, y 45 años de vida institucional.

ARTÍCULO 7°. COMISIÓN COORDINADORA DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 140 AÑOS DE FUNDACIÓN Y 45 AÑOS DE VIDA INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Se crea una Comisión que, de manera

articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración, que estará integrada de la siguiente manera:

1. Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, los Artes y los Saberes.
2. Un/a delegado/a del Ministro/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Un/a delegado/a de Gobernador/a del departamento de Antioquia.
4. Alcalde/sa del Municipio de Briceño.
5. Un/a representante del sector cultural del municipio.
6. Un/a representante del sector ambiental del municipio.
7. Un Representante de las empresas de Briceño.
8. Los congresistas nacidos en la Subregión del Norte de Antioquia.

PARÁGRAFO. La comisión sesionará con 5 integrantes cuando lo considere necesario y por cualquier medio, por convocatoria de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del municipio de Briceño o de quien haga sus veces, quien ejercerá la secretaría técnica.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ Representante a la Cámara

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ACTA NÚMERO 6, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 025 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la nación rinde público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto que la Nación rinda público homenaje y se vincule a la conmemoración de los 140 años de existencia y de los 45 años de vida institucional del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, que se cumplen el 1°. de enero de 2026.

ARTÍCULO 2°. HONORES. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a rendir honores

con una programación cultural, musical y deportiva especial el día 1° de enero de 2026, contribuyendo a la financiación y/o cofinanciación de las actividades programadas.

ARTÍCULO 3°. RECONOCIMIENTO HISTÓRICO. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Briceño, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 4°. RECONOCIMIENTO EN OBRAS. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Briceño:

1. Construcción Estación de Bomberos y dotación.
2. Proyecto Turístico (Compra de predios y desarrollo del proyecto).
3. Proyecto Casa de la Cultura.
4. Proyecto Casa de la mujer.
5. Construcción del Centro Día del Corregimiento de Las Auras.
6. Centro de Inteligencia Artificial.
7. Centro de Convivencia “Paz a lo Bien”.
8. Pavimentación vía de acceso al municipio de Briceño.
9. Planta de Tratamiento de Agua Residual para los municipios PDET y ZOMAC- Briceño, Antioquia
10. Recuperación, protección y conservación de ecosistemas estratégicos de los municipios PDET y ZOMAC-Briceño, Antioquia.
11. Relleno Sanitario para los municipios PDET y ZOMAC- Briceño, Antioquia.
12. Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs- Briceño, Antioquia.
13. Territorios Turísticos de Paz- Briceño, Antioquia”.

ARTÍCULO 5°. RECONOCIMIENTO FÍLMICO. Autorícese al Gobierno nacional a través Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en asocio con la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, a producir un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales de RTVC, sobre el municipio de Briceño, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales y económicos del municipio.

ARTÍCULO 6°. ESTAMPILLA CONMEMORATIVA. Se autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) en 2026, a emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo al Municipio de Briceño, departamento de Antioquia, al cumplirse los 140 años de su fundación, y 45 años de vida institucional.

ARTÍCULO 7°. COMISIÓN COORDINADORA DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 140 AÑOS DE FUNDACIÓN Y 45 AÑOS DE VIDA INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Se crea una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales; departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración; que estará integrada de la siguiente manera:

1. Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, los Artes y los Saberes.
2. Un/a delegado/a del Ministro/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Un/a delegado/a de Gobernador/a del departamento de Antioquia.
4. Alcalde/sa del Municipio de Briceño.
5. Un/a representante del sector cultural del municipio.
6. Un/a representante del sector ambiental del municipio,
7. Un Representante de las empresas de Briceño.
8. Los congresistas nacidos en la Subregión del Norte de Antioquia.

PARÁGRAFO. La comisión sesionará con 5 integrantes cuando lo considere necesario y por cualquier medio. por convocatoria de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del municipio de Briceño o de quien haga sus veces, quien ejercerá la secretaría técnica,

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

En sesión del día 4 de septiembre de 2024, fue aprobado en primer debate **Proyecto de Ley Número 025 de 2024 Cámara, por medio de la cual la nación rinde público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones.** el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 28 de agosto de 2024, Acta 5, de conformidad con el Artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vice-presidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 025 DE 2024 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 4 de septiembre de 2024 y según consta en el Acta número 6, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo al artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el **Proyecto de Ley número 025 de 2024 Cámara, por medio de la cual la nación rinde público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones**, sesión a la cual asistieron 15 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobada por unanimidad.

Se leen y colocan en consideración las proposición avaladas por el ponente: proposición aditiva al Artículo 5° presentada por el autor del proyecto de ley honorable Representante *John Jairo González Agudelo* y las proposiciones eliminatorias de los artículos: Artículo 3°, presentada por los honorables Representantes *Jhon Jairo Berrío, Juan Espinal y Norman Bañol*, y el artículo 8°, presentada por la honorable Representante *Carolina Giraldo Botero* en conjunto con los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1206 de 2024, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria por unanimidad.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable Representante *Jhon Jairo Berrío López*.

La Mesa Directiva designó debate al honorable Representante *Jhon Jairo Berrío López*, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 16 de agosto de 2024

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8° del Acto Legislativo número 1° de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda

de la Cámara de Representantes, el día 28 de agosto de 2024, Acta 5.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. *Gaceta del Congreso* número 1063 de 2024

Ponencia 1º Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 1206 de 2024


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., septiembre 16 de 2024

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **Proyecto de Ley número 025 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la nación rinde público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 4 de septiembre de 2024 y según consta en el Acta número 6.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 28 de agosto de 2024, Acta 5.

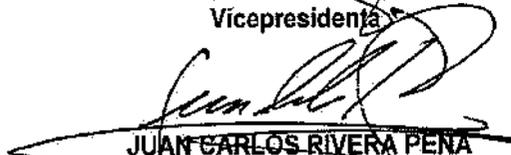
Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. *Gaceta del Congreso* número 1063 de 2024.

Ponencia 1º Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 1206 de 2024.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
 Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
 Vicepresidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 026 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre de 2024

Honorable Vicepresidente

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes

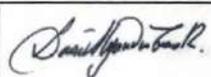
Ciudad

Referencia. - Informe de Ponencia para Segundo Debate en la Cámara de Representantes de la República al Proyecto de Ley número 026 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Respetada señora Vicepresidente:

En cumplimiento de la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para segundo debate al **Proyecto de Ley número 026 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente

 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Ponente	 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara Ponente
---	---

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 026 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 026 de 2024 Cámara fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 22 de julio de 2024, por autoría del honorable Representante Jhon Jairo González Agudelo en conjunto con los honorables Representantes Jhon Fredy Nuñez Ramos y David Alejandro Toro Ramírez, siendo publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1063 de 2024.

Mediante Oficio CSCP - 3.2.02.059/2024(IS) del 21 de agosto de 2024 se designa al honorable Representante *David Alejandro Toro Ramírez* para rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes. El día miércoles 4 de septiembre de 2024 fue discutida y aprobada la ponencia para primer debate presentada por el honorable Representante *David Alejandro Toro Ramírez*, publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1202 del 2024.

Mediante Oficio CSCP - 3.2.02.115/2024 (IIS) del 4 de septiembre de 2024 se designa al honorable Representante *David Alejandro Toro Ramírez* y *Erika Tatiana Sánchez Pinto* para rendir ponencia para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes razón por la cual procedemos a rendir informe de ponencia dentro del término legal.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 026 de 2024 Cámara busca rendir honores y asociar a la Nación a la celebración de los 180 años de fundación del municipio de Ituango, en el departamento de Antioquia.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley consta de 11 artículos, incluida la vigencia:

Artículo Primero: Objeto de la ley

Artículo Segundo: Rendir Honores al municipio de Ituango los días 14 y 20 de agosto de 2027

Artículo Tercero: Investigación histórica sobre el municipio

Artículo Cuarto: Reconocimiento ambiental del municipio

Artículo Quinto: Autorización en materia presupuestal para la realización de obras.

Artículo Sexto: Reconocimiento filmico del municipio.

Artículo Séptimo: Autorización para traslado de créditos y desarrollo de convenios

Artículo Octavo: Creación de comisión coordinadora de la conmemoración de los 180 años del municipio de Ituango.

Artículo Noveno: Vigencia.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Marco Constitucional y legal de los honores otorgados por el Congreso de la República:

4.1. Constitución Política

El numeral 15 del artículo 150 constitucional menciona que, corresponde al Congreso hacer las leyes, y por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

“15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”.

La Honorable Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, aclara la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores, tal y como está contenida en la Sentencia C-187 de 2011, la cual dice textualmente en su aparte pertinente:

“LEYES DE HONORES-Naturaleza jurídica/ LEYES DE HONORES-Modalidades

La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. *La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.*
2. *Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.*
3. *El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto*

del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber:

- (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos;
- (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y
- (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”.¹

4.2. Ley 3ª de 1992

El artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, señala que le corresponde conocer del trámite de esta iniciativa a la Comisión Segunda.

Sobre el funcionamiento y en la parte pertinente, el artículo dice textualmente:

“Conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional”.²

V. DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO DE ITUANGO

Ituango es un municipio PDET, en el cual se debe desarrollar programas con enfoque territorial, siendo estos un instrumento especial de planificación y gestión a 15 años, que tiene como objetivo estabilizar y transformar los territorios más afectados por la violencia, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional, y así lograr el desarrollo rural que requiere este municipio.

Así mismo, es un municipio ZOMAC, por estar ubicado en una zona del país más afectada por el conflicto. Estas zonas tienen una serie de implicaciones en el régimen de tributación para empresas dedicadas en las zonas o bien, creadas en las zonas que tuvieron la principal incidencia del conflicto.

5.1. Descripción física

De acuerdo con las cifras y datos contenidos en el sitio web del municipio³, encontramos lo siguiente:

Ituango es uno de los 125 municipios del departamento de Antioquia.

El municipio de Ituango está localizado en la zona norte del departamento de Antioquia, se recuesta

a la margen derecha de la cordillera occidental colombiana, en las coordenadas 7° 1’ de latitud norte y 75° 45’ de longitud al oeste del meridiano de Greenwich, limita al norte con el departamento de Córdoba (municipios de Tierra Alta y Puerto Libertador) y en Antioquia con el Municipio de Tarazá. Por el Nororiente el río Cauca lo separa de los municipios de Valdivia, Briceño y Toledo. Por el Suroriente limita con Sabanalarga. Por el Sur, con Peque y Dabeiba y por el Occidente con. La cabecera municipal está sobre 75° 47’ 7” de longitud al oeste del meridiano de Greenwich, 7° 9’ 45” de latitud Norte, a una altura de 1.550 metros sobre el nivel del mar. La temperatura promedio es de 21° C.

El área del Municipio de Ituango se estima, según los datos del anuario estadístico de Antioquia, en 2.347 km². La sumatoria de las áreas incluidas en el inventario catastral (PROCATASTRO, 1997) arroja un total de 3.337 km². Pero según las mediciones planimétricas del equipo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, el área es de 3.904 km². El Parque Nacional Natural Paramillo (P. N. N. Paramillo), abarca 2.144,4 km², que comprende el 54.8% del área municipal (3.908 km², POT).

5.2. Territorios

De acuerdo con la página web del municipio⁴: “El Municipio se encuentra dividido actualmente en tres corregimientos y 101 veredas distribuidas así: corregimiento de La Granja; con 38 veredas, corregimiento de Santa Rita; con 25 veredas, corregimiento de El Aro; con 10 veredas y la cabecera municipal con 28 veredas. Dentro de esta división se halla inserto el P. N. N. Paramillo, que abarca más de la mitad del municipio (1.818,66 km², 54% del territorio).

Tabla 2. División corregimiento y veredas Ituango

LA GRANJA		SANTA RITA		EL ARO		ITUANGO	
El Berraco	El Socorro	San Marcos	Tinajas	La América	Chapinero - El Turco	Parque Nacional Natural Paramillo	
El Olivar	Quebradocrita	La Francia	San Luis	Palmichal	El Río	San Luis	
El Capote	Quebrada del Medio	La Esperanza	Las Aguaitas	Los Venados	Palo Blanco	El Amparo	
Travesías	El Pomio	Quebradóna	Pascuitá	El Tinto	El Signo	El Central	
El Babatón	El Chirimbolo	Maniceros	Villagas	San Luis	Los Cuatro	El Bajo Inglés	
El Herrero	El Chuscal	La Harmonía	El Indio	Ogani	Los Galgos	La Miranda	
El Zancudo	La Palizada	La María		El Torrente	Cortaderal	Santa Ana	
El Mandarino	La Soledad	Medio Falda		La Rica	La Honda	La Georgia	
San Luis Chigpas	La Ciénaga	La Cristalina		Filadelfia	Buena Vista	San Isidro	
Monte Alto	La Concorcia	Camelia Alta		El Aro	Los Naranjos	Los Saucos	
El Guadual	La Ceiba	Camelia Baja			La Hundida		
Candelaria Alta	Manzanaras	La Lomita			Canoas		
Quebradóna	Las Arañas	El Sajar			El Tinto		
Chontaduro	El Quindío	El Edén			Guacharacho		
Alto de Cenizas	Las Brisas	La Curva			La Florida		
Candelaria Baja	Santa Lucía	El Recreo			Pená		
La Granja	Alto de San Agustín	Santa Rita			Cabecera Municipal		
La Perla	San Agustín Leones	El Ceibo			Pio X		
Conquistal	El Castillo	Filadelfia			La Prensa		

Fuente: Alcaldía Municipal de Ituango, Antioquia

5.3. Población

De acuerdo con las proyecciones del DANE, en 2024 Ituango tiene 28,890 habitantes: 11,442 mujeres (39.6%) y 17,448 hombres (60.4%). Los habitantes de Ituango representan el 0.42% de la población total de Antioquia en 2024⁵.

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-817-11.htm>

² <http://www.secretariassenado.gov.co/ley-3-de-1992>

³ <https://www.ituango-antioquia.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx>

⁴ <https://www.ituango-antioquia.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx>

⁵ <https://telencuestas.com/censos-de-poblacion/colombia/2024/antioquia/ituango>

Población de Ituango por edad y sexo en 2024

La siguiente tabla muestra la población estimada de Ituango, Antioquia, en 2024 agrupada por edades y sexo. Presiona el botón para descargar la información de esta tabla y utilizarla en Excel.

Edades	Mujeres	Hombres	Total
Menos de 12 años	2,473	2,471	4,944
12 a 17 años	1,215	1,379	2,594
18 a 24 años	1,244	1,891	3,135
25 a 29 años	895	1,706	2,601
30 a 34 años	873	1,797	2,670
35 a 39 años	821	1,726	2,547
40 a 44 años	780	1,531	2,311
45 a 49 años	612	1,187	1,799
50 a 54 años	527	1,003	1,530
55 a 59 años	502	903	1,405
60 a 64 años	424	638	1,062
65 años o más	1,076	1,216	2,292
Total	11,442	17,448	28,890

Fuente: Proyecciones del DANE para 2024 con base en el censo de 2018

5.4 Diagnóstico en materia de vías, servicios públicos, educación y conectividad

La ubicación del municipio facilita la conexión de dos regiones importantes del país, Urabá Antioqueño y Córdoba, convirtiéndolo así en un corredor estratégico para la movilización de grupos ilegales, transporte de armamento y presencia de economías ilícitas. Ha sido uno de los territorios más afectados por el conjunto de hechos victimizantes.

Es uno de los 20 municipios priorizados para el proceso de desminado y cuenta con un Espacio Territorial de Capacitación y Reincorporación (ETCR), en donde se le da continuidad al proceso de integración a la vida civil de los exintegrantes de las FARC-EP; este se ubica en la vereda Santa Lucia. En concordancia con la Ley 1228 de 2008 por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión del sistema de vías, el municipio cuenta con: 207,2 hectáreas (ha) afectadas por retiro a vía secundaria, distribuidas en 65 predios y 639,1 ha en retiro a vía terciaria, distribuidas en 512 predios. El decreto 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, se afectan 5.778,1 ha por ser zona de reserva forestal. El acuerdo 0024 del 2 de mayo de 1977 por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural Paramillo un área ubicada en los departamentos de Córdoba y Antioquia, fija 24.151,0 ha dentro del municipio de Ituango. Además, la Resolución número 317 del 26 de agosto de 2008 del Ministerio de Minas y Energía por la cual se declare de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y operación del proyecto Hidroeléctrico Ituango, determina 6.603,3 ha (15 predios) para tales fines. Lo anterior, para un total de 37.378,7 hectáreas afectadas. De igual manera, existen varias veredas con protección colectiva, como lo son: El Socorro, El Papayo, Conguita, La Perla, Santa Lucia, Monte

Negro. El Castillo, San Agustín Leones. Chimurro, El Ocal, Quebrada del Medio, Santa Bárbara y Badillo. También, se cuenta con el resguardo indígena Jaidu-kama, que tiene 1.371 hectáreas, constituidas mediante Resolución número 076 del 10 de noviembre de 1983.

El municipio cuenta con una cobertura de acueducto del 52.9% y de alcantarillado del 39.4%, la mayoría de población de la zona rural no cuenta con el servicio de agua potable para el consumo humano y no hay un adecuado manejo de las aguas negras y residuales. Gran parte de la población rural urbana y del resguardo indígena presenta condiciones precarias en sus viviendas y situaciones de hacinamiento; aspectos que ponen en riesgo la salud e integridad de los habitantes. La zona rural no cuenta con un sistema de recolección de basuras, ni tampoco una formación sobre el desecho adecuado de materiales orgánicos e inorgánicos; los habitantes de los corregimientos y el casco urbano son los Únicos beneficiados por servicio de recolección de basuras prestado por la Empresa de Servicios Públicos de Ituango S.A. ESP.

En la zona rural, Ituango cuenta con 92 centros educativos. Solo en Santa Rita, La Granja, Pascuita, El Aro, Chontaduro. Quebrada del Medio y Paloblanco, edemas del área urbana, se puede cursar hasta el grado once: en el resto, hasta quinto de primaria. Las condiciones físicas de los establecimientos son deficientes, con problemas estructurales y falta de espacios para el desarrollo integral de los estudiantes. Hacer algún tipo de inversión en estos se dificulta debido a las condiciones jurídicas de algunos, por ejemplo: 18 C.E.R (19,6%) se encuentran en terrenos baldíos, 15 (16,3%) están en predios privados. 6 (6,5%) son predios en los que el municipio tiene derechos herenciales o cuota, 2 (2,2) están pendiente de estudios de título y 51 (55,4%) son predios a nombre del municipio. El acceso a la educación superior se limita al SENA, pues no hay presencia de otras instituciones o universidades, como tampoco una conectividad suficiente y eficaz para acceder a alternativas virtuales.

VI. CONTEXTO

6.1. Reseña Histórica

Contexto tomado del portal La Silla Vacía, que contiene la reseña más completa sobre el municipio, la cual se agrega totalmente en esta exposición de motivos⁶.

La historia de Ituango comienza con los primeros conquistadores españoles que llegaron al lugar, primero Francisco César en 1537, y luego Juan de Badillo en 1538. Ambos partieron de su sede en San Sebastián de Urabá (cerca del hoy municipio de Necoclí); cada uno remontó el río Sinú hasta su nacimiento, y ambos, cada uno en su momento, penetraron luego en la comarca de Ituango.

⁶ Ituango, Antioquia suma su territorio y su historia a la paz (las2orillas.co)

Los indígenas habitantes de la región de Ituango, de las etnias catía y nutabe, fueron sometidos mediante una feroz violencia de los conquistadores españoles y los curas doctrineros.

Poco después llegarían a Ituango don Gaspar de Rodas y don Andrés de Valdivia, quienes protagonizaron la historia más sangrienta en su labor de despojo de los indígenas.

En 1568, la autoridad española ordena a don Gaspar de Rodas fundar una nueva ciudad en donde lo creyera conveniente a fin de sujetar y reducir las tribus de esa zona de Antioquia que se resistían a la conquista.

Casi simultáneamente, en 1569, don Andrés de Valdivia es nombrado por el rey de España gobernador y capitán general de las provincias de Antioquia, Ituango, Nive y Brenduco.

Cumpliendo sus órdenes, don Gaspar de Rodas, ubicado en Santa Fe de Antioquia, publicó una invitación para la fundación de “San Juan de Rodas”, a la que acudieron aventureros de todas las colonias vecinas y también hombres de bien.

Don Gaspar de Rodas reunió unos 80 hombres de armas y 500 indios. Visitó primero el Valle de Norisco (cerca del hoy municipio de Frontino); los indios de esta comarca, para desembarazarse de los incómodos visitantes, dijeron a la expedición fundadora que las riquezas se hallaban más lejos, en tierras de Ituango. Don Gaspar de Rodas no encontró sino trabajos en esta ruta, aunque logró someter muchas tribus y descubrir grandes poblaciones en las orillas del río Zenú (hoy Sinú), y debido a muchas batallas con los nativos, y aunque lo intentó, no logró estabilizar la fundación de “San Juan de Rodas”, poblado que iría a llamarse de este modo en memoria de su propio apellido. Don Gaspar empezó a construir el poblado que perpetuara su nombre en dos ocasiones, pero los catíos arrasaron con los incipientes poblados en ambas oportunidades.

Al final, del nombre de “San Juan de Rodas” no quedó sino eso: el nombre, y la ilusión del rapaz conquistador de haber fundado el pueblo.

Mientras tanto había llegado desde España don Andrés de Valdivia por Cartagena, con altos cargos reales incluido el de gobernador. Se declaró gobernador de la provincia de los dos ríos y él sí tuvo éxito en la fundación de la nueva ciudad encomendada, (donde hoy queda el Valle de Toledo). Allí fundó a Úbeda en honor al pueblo donde había nacido en España). Para mantenerla funcionando le llegaron refuerzos desde Santa Fe de Antioquia, asiento de una naciente y poderosa élite.

Pero en esta empresa los españoles atropellaron duramente a los indígenas, quienes se concentraron y planearon en represalia una mortal emboscada a los ibéricos en lo que hoy conocemos como la matanza (cerca del Valle de Toledo). Allí, el 15 de octubre de 1574, perecieron el gobernador Valdivia y sus acompañantes de manos del cacique

Guarcama y sus guerreros nutabes. Valdivia fue asesinado de un golpe con una pesada maza que le destrozó el cráneo, junto a la india que le servía de intérprete. Los pocos de su tropa que lograron huir regresaron a Santa Fe de Antioquia y se pusieron bajo la protección de don Gaspar de Rodas.

Don Gaspar de Rodas regresó al Valle de Guarcama donde, fingiendo amistad a los nativos, los castigó luego severamente, entre ellos al Cacique Guarcama a quien hizo matar.

Don Gaspar de Rodas realizaría posteriormente otras fundaciones, pero siempre con la nostalgia de no haber podido fundar a “San Juan de Rodas”. Dicen que en su vejez contaba sus aventuras y penurias por las tierras de Ituango, y que hablaba sobre montañas que consideraba las más escabrosas conocidas por él, y sobre los indígenas tuangos, los más valientes guerreros que hubo durante la conquista española.

En 1844, fecha oficial de la fundación de manos del gobernador de Antioquia José María Martínez Pardo, la localidad aparece con el nombre de Aguada siendo caserío, corregimiento y viceparroquia del distrito de Sabanalarga.

En 1847 Ituango fue constituido como distrito parroquial y erigido como municipio con el actual nombre, proveniente de vocablos indígenas cuyo significado en español es “Río de Chicha”.

Antes de la Invasión española, muchas culturas florecían en este territorio. En el primer siglo de conquista, más del noventa por ciento de dicha población había sido muerta en combates. Durante tres siglos de dominio, algunas fueron exterminadas, otras sometidas, otras sobrevivieron en el refugio de las selvas y lugares más apartados. Fueron los primeros desplazamientos forzados de que se tiene noticia en nuestra tierra americana.

Las culturas africanas, variadas también, entraron en su historia con el estigma de la esclavitud, pero después de la independencia de Colombia obtuvieron su libertad. Muchos indígenas y negros se mezclaron con los conquistadores entre sí. De este mestizaje son hijos buena parte de los colombianos.

Ituango es tierra de personajes reconocidos, como el doctor Jesús María Valle Jaramillo, apóstol de los derechos humanos, quien hizo de su ejercicio profesional una expresión comprometida y consecuente con su proyecto de vida; el paraíso escondido como suele llamarse al municipio de Ituango, también es cuna de artistas, ejemplo de ello es el maestro Ramón Vázquez, quien, a sus noventa años, es el artista que más obras ha pintado en Colombia.

Las mujeres no se quedan atrás; Delcy Janeth Estrada, es una soprano quien además interpreta música andina colombiana, lo que le ha valido importantes reconocimientos como los primeros puestos en Antioquia le canta a Colombia, el festival

nacional de bambuco y el gran premio Mono Núñez en Ginebra Valle, entre otros reconocimientos.

Ubicación geográfica de Ituango.

Está asentado en medio de la cordillera y atravesado por el río Cauca, y es un municipio verde, uno de los más montañosos de Antioquia y de grandes áreas de reserva natural. Tiene una gran actividad comercial y por la presencia de indígenas Catíos y las características de su poblamiento, es común encontrar en él una rica diversidad cultural. Sus zonas naturales son abundantes en fauna y flora como las orquídeas.

6.2. Economía Local, Ecoturismo, Destinos ecológicos estratégicos⁷

Economía local

Agricultura: Café, Maíz, Caña de Azúcar, Frijol.

Ganadería: Vacuna de Ceba y Leche, Ovinos y Porcinos.

Minería: Oro y Platino.

Industria Maderera.

Ecoturismo

La Hidroeléctrica Pescadero-Ituango, una vez terminada, será parte fundamental de la economía con la producción de energía no solo para el abastecimiento de Colombia. Su construcción ha omitido los reclamos de la comunidad y de los movimientos ambientalistas.

Destinos ecológicos estratégicos de Ituango

Parque nacional Paramillo.

Cañón del río Cauca

Resguardo indígena Jaidukama

Loma de Pascuita

Cerro de Umaga

Hoyas selváticas de los ríos San Jorge, Sinú, Tarazá, Sansereno y San Matías, donde abunda la flor nacional de Colombia, la orquídea.

6.3. Paz y Derechos Humanos⁸

Ituango tiene todos los potenciales históricos, humanos, geográficos y democráticos para apalancar la paz en el Norte del departamento de Antioquia, en Córdoba y Bolívar. Se trata de un corredor geopolítico estratégico, pero hay que avanzar allí en la materialización de los acuerdos de paz agrarios, democráticos, de víctimas, de erradicación de cultivos ilícitos y de organización y presencia de los movimientos sociales agrarios⁹.

El norte lejano del departamento de Antioquia es una región cuyos indicadores dan cuenta del abandono estatal. Municipios como Ituango, Toledo, San Andrés de Cuerquia, Briceño y San José de la

Montaña, hacen parte de ella. Allí se han asentado históricamente diferentes organizaciones al margen de la ley, tanto de izquierda como de derecha; es pues una región signada por el conflicto armado. Pero tal vez sea el ruido del conflicto el que no permite un afloramiento de los conflictos que subyacen en la zona¹⁰.

En ese marco perviven más de 50 mil habitantes que conforman esa subregión. Pero destaca entre ellas una población que ha sufrido, con más ahínco, los embates de la guerra: Ituango. Y ello hace que tampoco se noten otros conflictos sociales. En este municipio los actores de la guerra se enfocaron mucho en su accionar. Pero en medio de la violencia, las comunidades, las fuerzas vivas, la sociedad civil, por la coerción que han ejercido los grupos al margen de la Ley, nunca han identificado la institucionalidad; ella, como figura primordial del Estado es una figura ausente; poco saben esos pobladores de lo que significa el Estado y los derechos que se tienen derivados de pertenecer a él y, sobre todo, pocas veces han acudido al Estado para resolver sus conflictos: ha habido una real ausencia del Estado, traducida en que nunca la institucionalidad había llegado a estos lugares¹¹.

A partir de 2012, por la influencia de diferentes actores públicos y privados, y también por el comienzo de las negociaciones entre el gobierno colombiano y el grupo armado FARC, se propició un fortalecimiento de la institucionalidad. Movido ese dinamismo, también, por las autoridades departamentales y la llegada de actores como el proyecto hidroeléctrico Ituango, se fortalecieron los mecanismos de justicia para lograr un entendimiento de ellos y que, a su vez, la ciudadanía les accediera. Pero de la mano de la institucionalidad también llega el desbordamiento por la ausencia del Estado durante tantos años; ello es consecuencia de que el abandono estatal permitió el florecimiento de justicias paralelas, ejercidas por los agentes armados. Y con la llegada de las instituciones, la ciudadanía se vuelca a reclamar sus derechos y a generar una dinamización y nueva conflictividad que quizá desborde al Estado y florezcan nuevas dinámicas que puedan entorpecer todo lo que se logre derivado de los acuerdos de La Habana o que, por el contrario, determinen nuevas formas de abordar y gestionar el conflicto y transformarlo.¹²

VII. TRÁMITE EN COMISIÓN

En el primer debate surtido en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes se presentaron las siguientes proposiciones:

¹⁰ <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4570/ConflictosocialItuango.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹¹ <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4570/ConflictosocialItuango.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹² <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4570/ConflictosocialItuango.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁷ Ituango, Antioquia suma su territorio y su historia a la paz (las2orillas.co).

⁸ Ituango, Antioquia suma su territorio y su historia a la paz (las2orillas.co).

⁹ Ituango, Antioquia suma su territorio y su historia a la paz (las2orillas.co).

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto que la nación y el Congreso de la República rindan público homenaje y se vinculen a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del Municipio de Ituango, departamento de Antioquia, que se cumplen en 2027, con diferentes reconocimientos debido a su contribución a la construcción de la identidad histórica, cultural, social y ambiental del Departamento de Antioquia y de Colombia, y el aporte de su territorio a la construcción de paz con justicia y derechos sociales, entre otras disposiciones.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación y el Congreso de la República rindan público homenaje y se vinculen a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, que se cumplen en 2027, con diferentes reconocimientos debido a su contribución a la construcción de la identidad histórica, cultural, social y ambiental del Departamento de Antioquia y de Colombia, y el aporte de su territorio <u>las comunidades de Ituango por su esfuerzo y compromiso en el desarrollo y fortalecimiento de la región a lo largo de los años, en la</u> construcción de paz con justicia y derechos sociales, entre otras disposiciones.</p>	<p>Proposición presentada por el honorable Representante Juan Espinal La proposición fue aprobada por la Comisión</p>
<p>ARTÍCULO 3°. RECONOCIMIENTO Y EXALTACIÓN. Se reconoce y exalta como parte de esta conmemoración, la noble misión que cumplieron los siguientes personajes:</p> <p>Gobernadores: Julián Vásquez, Gobernador en la fecha de su fundación; José María Martínez Pardo, Gobernador en la fecha de fundación institucional.</p> <p>Personajes destacados: Jesús María Valle Jaramillo, Ramón Vásquez, Octavio Trujillo Palacio, Julio Arias Roldán, Juan Carlos Trujillo Barrera, Fernando Posada Vera, Marcos Roldán, Monseñor Ricardo Tobón, Monseñor Ernesto Gómez, Flavio Calle Zapata, Arturo Correa Toro, Delcy Janeth Estrada, Isabel Cristina Palacio, Luis Emilio Monsalve Arango, Nelson Acevedo Cárdenas, Genaro Calle Zapata, Liliana Rendón Roldán, Isabel Cristina Zuleta López, Dany Alejandro Hoyos.</p> <p>PARÁGRAFO. El municipio dispondrá de una placa conmemorativa en el lugar que señale, haciendo un reconocimiento y exaltando la noble misión que cumplieron los personajes relacionados en este artículo, por su contribución a la identidad social, cultural, histórica y defensa de los derechos humanos en el municipio.</p>	<p>Excluir del aparte “Personajes Destacados”, que corresponde al artículo 3° del Proyecto de Ley número 026 de 2024 Cámara, a Monseñor Ricardo Tobón.</p>	<p>Proposición presentada por el honorable Representante Jhon Jairo González Agudelo. La proposición fue retirada por su autor.</p>
<p>ARTÍCULO 3°. RECONOCIMIENTO Y EXALTACIÓN. Se reconoce y exalta como parte de esta conmemoración, la noble misión que cumplieron los siguientes personajes:</p> <p>Gobernadores: Julián Vásquez, Gobernador en la fecha de su fundación; José María Martínez Pardo, Gobernador en la fecha de fundación institucional.</p> <p>Personajes destacados: Jesús María Valle Jaramillo, Ramón Vásquez, Octavio Trujillo Palacio, Julio Arias Roldán, Juan Carlos Trujillo Barrera, Fernando Posada Vera, Marcos Roldán, Monseñor Ricardo Tobón, Monseñor Ernesto Gómez, Flavio Calle Zapata, Arturo Correa Toro, Delcy Janeth Estrada, Isabel Cristina Palacio, Luis Emilio Monsalve Arango, Nelson Acevedo Cárdenas, Genaro Calle Zapata, Liliana Rendón Roldán, Isabel Cristina Zuleta López, Dany Alejandro Hoyos.</p>	<p>Eliminar el artículo 3° del Proyecto de Ley número 026 de 2024</p>	<p>Proposición presentada por los honorables Representantes Juan Espinal, Jhon Jairo Berrío, Norman Bañol y Carolina Giraldo. La proposición fue aprobada por la Comisión.</p>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>PARÁGRAFO. El municipio dispondrá de una placa conmemorativa en el lugar que señale, haciendo un reconocimiento y exaltando la noble misión que cumplieron los personajes relacionados en este artículo, por su contribución a la identidad social, cultural, histórica y defensa de los derechos humanos en el municipio.</p>		
<p>Artículo 4°. Reconocimiento histórico. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y con el mayor rigor histórico y científico, incluya una biografía especial de los personajes mencionados en el artículo 2 3° de la presente ley.</p>	<p>Artículo 4°. Reconocimiento histórico. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y con el mayor rigor histórico y científico, incluya una biografía especial de los personajes mencionados en el artículo 2 3° de la presente ley.</p>	<p>Proposición presentada por el honorable Representante Juan Espinal. La proposición fue aprobada por la Comisión.</p>
<p>ARTÍCULO 5°. RECONOCIMIENTO AMBIENTAL. Debido a la importancia para la salud ambiental del municipio de Ituango y la región, declárese Patrimonio Ecológico el Cerro Humagá, zona de recarga de manantiales, localizado al sur de Santa Rita y que divide las cuencas del Ituango y Sinitavé. Se autoriza a las autoridades ambientales de carácter local, territorial y nacional, para que concurren en la financiación de la protección ambiental del Cerro Humaga. Se autoriza de igual manera, a las autoridades ambientales de carácter local, ambiental y nacional, para que concurren en la financiación de la protección ambiental e hídrica del Parque Nacional Natural Paramillo. PARÁGRAFO. El Concejo Municipal de Ituango deberá expedir las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico del municipio.</p>	<p>Artículo 5°. Reconocimiento ambiental. Debido a la importancia para la salud ambiental del municipio de Ituango y la región, declárese Patrimonio Ecológico el Cerro Humagá, zona de recarga de manantiales, localizado al sur de Santa Rita y que divide las cuencas del Ituango y Sinitavé. Se autoriza a las autoridades ambientales de carácter local, territorial y nacional, para que concurren en la financiación de la protección ambiental del Cerro Humaga, <u>zona de recarga de manantiales, localizado al sur de Santa Rita y que divide las cuencas del Ituango y Sinitavé.</u> Se autoriza de igual manera, a las autoridades ambientales de carácter local, ambiental y nacional, para que concurren en la financiación de la protección ambiental e hídrica del Parque Nacional Natural Paramillo. Parágrafo. El Concejo Municipal de Ituango deberá expedir las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico del municipio.</p>	<p>Proposición presentada por la honorable Representante Carolina Giraldo La proposición fue aprobada por la Comisión</p>
<p>ARTÍCULO 6°. RECONOCIMIENTO EN OBRAS. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Ituango:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del Barrio Chapinero hasta el alto de Giles. 2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango. 3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango. 4. Intervención vía Ituango - La Granja - Santa Rita 5. Intervención vía Santa Rita - Pascuita 6. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación asociados al proyecto hidroeléctrico Ituango – Hidroituango 	<p>ARTÍCULO 6°. RECONOCIMIENTO EN OBRAS. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Ituango:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del Barrio Chapinero hasta el alto de Giles. 2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango. 3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango. 4. Intervención vía Ituango - La Granja - Santa Rita 5. Intervención vía Santa Rita - Pascuita 6. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación asociados al proyecto hidroeléctrico Ituango – Hidroituango 	<p>Proposición presentada por el Honorable Representante Jhon Jairo González Agudelo. La proposición fue aprobada por la Comisión.</p>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN	COMENTARIO
<p>7. Apertura de vía para el corregimiento El Aro del municipio de Ituango, Antioquia, por la represa de Hidroituango como medida de reparación al territorio en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>8. Recuperación, protección y conservación de ecosistemas estratégicos de los municipios PDET y ZOMAC-Ituango.</p> <p>9. Planta de Tratamiento de Agua Residual para los municipios PDET y ZOMAC</p> <p>10. Relleno Sanitario para los municipios PDET y ZOMAC- Ituango.</p> <p>11. Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs- Ituango.</p> <p>12. Territorios Turísticos de Paz- Ituango.</p> <p>13. Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo- Ituango.</p>	<p>7. Apertura de vía para el corregimiento El Aro del municipio de Ituango, Antioquia, por la represa de Hidroituango como medida de reparación al territorio en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>8. Recuperación, protección y conservación de ecosistemas estratégicos de los municipios PDET y ZOMAC-Ituango.</p> <p>9. Planta de Tratamiento de Agua Residual para los municipios PDET y ZOMAC</p> <p>10. Relleno Sanitario para los municipios PDET y ZOMAC- Ituango.</p> <p>11. Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs- Ituango.</p> <p>12. Territorios Turísticos de Paz- Ituango.</p> <p>13. Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo- Ituango.</p> <p><u>14. Construcción y dotación de un museo de memoria histórica en el casco urbano del municipio de Ituango</u></p>	
<p>ARTÍCULO 9º. AUTORIZACIONES. Se autoriza al Gobierno nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Antioquia y el municipio de Ituango para el desarrollo de la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 9º. AUTORIZACIONES. Se autoriza al Gobierno nacional efectuar los traslados, crédito y contra créditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Antioquia y el municipio de Ituango para el desarrollo de la presente ley.</p>	<p>Proposición de eliminación del artículo presentada por la honorable Representante Carolina Giraldo.</p> <p>La proposición fue aprobada por la Comisión.</p>
<p>Artículo 10. Comisión Coordinadora de la Conmemoración de los 180 Años del Municipio de Ituango, departamento de Antioquia. Se crea una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración, que estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a) Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, los Artes y los Saberes.</p> <p>b) Un/a delegado/a del Ministro/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p> <p>c.) Un/a delegado/a de Gobernador/a del departamento de Antioquia</p> <p>d) Alcalde/sa del municipio de Ituango</p> <p>e) Un/a representante del sector cultural del municipio</p> <p>f) Un/a representante del sector ambiental del municipio</p> <p>g) Un/a representante de las empresas de Ituango</p> <p>h) Los Congresistas nacidos en las subregiones del Norte, Nordeste y Bajo Cauca Antioqueño</p> <p>i) Un/a representante de la comunidad indígena</p> <p>j) Una mujer en representación de las matronas del municipio</p> <p>k) Un/a representante de las JAC rural.</p> <p>Parágrafo. La comisión sesionará con 5 integrantes cuando lo considere necesario y, de cualquier manera, por convocatoria de la Secretaría de Cultura del municipio de Ituango o de quien haga sus veces, quien ejercerá la Secretaría técnica.</p>	<p>Artículo 10. Comisión Coordinadora de la Conmemoración de los 180 Años del Municipio de Ituango, departamento de Antioquia. Se crea una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración, que estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a) Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, los Artes y los Saberes.</p> <p>b) Un/a delegado/a del Ministro/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p> <p>c.) Un/a delegado/a de Gobernador/a del departamento de Antioquia</p> <p>d.) Alcalde/sa del municipio de Ituango</p> <p>e) Un/a representante del sector cultural del municipio</p> <p>f) Un/a representante del sector ambiental del municipio</p> <p>g) Un/a representante de las empresas de Ituango</p> <p>h) Los Congresistas nacidos en las subregiones del Norte, Nordeste y Bajo Cauca Antioqueño</p> <p>i) Un/a representante de la comunidad indígena</p> <p>j) Una mujer en representación de las matronas del municipio</p> <p>k) Un/a representante de las JAC rural.</p> <p>Parágrafo. La comisión sesionará con 5 integrantes cuando lo considere necesario y, de cualquier manera, por convocatoria de la Secretaría de Cultura del municipio de Ituango o de quien haga sus veces, quien ejercerá la Secretaría técnica.</p>	<p>Proposición presentada por el honorable Representante Juan Espinal</p> <p>La proposición fue aprobada por la Comisión.</p>

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIO
<p>ARTÍCULO 2º. HONORES. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con el Congreso de la República, rendir honores con una programación cultural, musical y deportiva especial entre los días 14 y 20 de agosto de 2027, fechas en que se adelantan las Fiestas de la Ituanguinidad y el Retorno.</p> <p>PARÁGRAFO. Se autoriza de igual manera, al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y al Departamento de Antioquia, para que establezcan y declaren en los días relacionados en este artículo, al municipio de Ituango como la capital departamental de la Cultura y de los Derechos Humanos del departamento de Antioquia en 2026, contribuyendo a la financiación y/o cofinanciación de las actividades programadas.</p>	<p>ARTÍCULO 2º. HONORES. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con el Congreso de la República, rendir honores con una programación cultural, musical y deportiva especial entre los días 14 y 20 de agosto de 2027, fechas en que se adelantan las Fiestas de la Ituanguinidad y el Retorno.</p> <p>PARÁGRAFO. Se autoriza de igual manera, al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y al Departamento de Antioquia, para que establezcan y declaren en los días relacionados en este artículo, al municipio de Ituango como la capital departamental de la Cultura y de los Derechos Humanos del departamento de Antioquia en 2026, contribuyendo a la financiación y/o cofinanciación de las actividades programadas.</p>	<p>Se hace un ajuste ortográfico</p>
<p>ARTÍCULO 3º. RECONOCIMIENTO HISTÓRICO. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Ituango, Departamento de Antioquia, y con el mayor rigor histórico y científico, incluya una biografía especial de los personajes mencionados en el artículo 2º de la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 3º. RECONOCIMIENTO HISTÓRICO. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Ituango, Departamento de Antioquia., y con el mayor rigor histórico y científico, incluya una biografía especial de los personajes mencionados en el artículo 2º de la presente Ley.</p>	<p>Se elimina el final del inciso teniendo en cuenta que se refiere a un artículo eliminado.</p>
<p>ARTÍCULO 6º. RECONOCIMIENTO FÍLMICO. Autorícese al Gobierno nacional a través Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en asocio con la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, a producir un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio, además del aporte de su territorio a la construcción de paz con justicia y derechos sociales y ambientales que tienen que ver con la construcción del mayor proyecto hidroeléctrico del país.</p>	<p>ARTÍCULO 6º. RECONOCIMIENTO FÍLMICO. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en asocio con la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, a producir un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio, además del aporte de su territorio a la construcción de paz con justicia y derechos sociales y ambientales que tienen que ver con la construcción del mayor proyecto hidroeléctrico del país.</p>	<p>Se ajusta la redacción</p>

El resto del articulado se mantiene igual al texto aprobado en primer debate por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

IX. Impacto fiscal

La presente iniciativa no genera un impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda, habida cuenta que se limita a autorizar al Gobierno nacional para que destine partidas de su presupuesto, con lo cual, las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en la presente ley respondan finalmente a la autonomía y decisión del ejecutivo.

En tal sentido, de aprobarse dicha ley, será el Gobierno nacional el que decía la inclusión de los gastos en el presupuesto, dado que en el articulado no se ordena un gasto público, pues simplemente se circunscribe a autorizar al Gobierno nacional, de conformidad a los preceptos constitucionales establecidos en la sentencia C-290 de 2009.

X. Análisis sobre posible conflicto de interés

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente

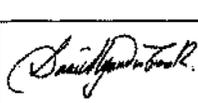
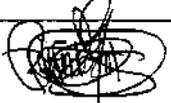
iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés para los ponentes, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

XI. Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes **DAR SEGUNDO DEBATE** y aprobar el **Proyecto de Ley número 026 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones, conforme al texto propuesto.

De los honorables Congresistas,

	
DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Ponente	ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 026 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto que la Nación y el Congreso de la República rindan público homenaje y se vinculen a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del Municipio de Ituango, Departamento de Antioquia, que se cumplen en 2027, con diferentes reconocimientos debido a su contribución a la construcción de la identidad histórica, cultural, social y ambiental del departamento de Antioquia y de Colombia, y el aporte de las comunidades de Ituango por su esfuerzo y compromiso en el desarrollo y fortalecimiento de la región a lo largo de los años, en la construcción de paz con justicia y derechos sociales, entre otras disposiciones.

ARTÍCULO 2°. HONORES. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con el

Congreso de la República, rendir honores con una programación cultural, musical y deportiva especial entre los días 14 y 20 de agosto de 2027, fechas en que se adelantan las Fiestas de la Ituanguinidad y el Retorno.

PARÁGRAFO. Se autoriza de igual manera, al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y al Departamento de Antioquia, para que establezcan y declaren en los días relacionados en este artículo, al municipio de Ituango como la capital departamental de la Cultura y de los Derechos Humanos del departamento de Antioquia en 2026, contribuyendo a la financiación y/o cofinanciación de las actividades programadas.

ARTÍCULO 3°. RECONOCIMIENTO HISTÓRICO. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Ituango, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 4°. RECONOCIMIENTO AMBIENTAL. Se autoriza a las autoridades ambientales de carácter local, territorial y nacional, para que concurren en la financiación de la protección ambiental del Cerro Humaga, zona de recarga de manantiales, localizado al sur de Santa Rita y que divide las cuencas del Ituango y Sinitavé. Se autoriza de igual manera, a las autoridades ambientales de carácter local, ambiental y nacional, para que concurren en la financiación de la protección ambiental e hídrica del Parque Nacional Natural Paramillo.

ARTÍCULO 5°. RECONOCIMIENTO EN OBRAS. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3° de la Constitución Política, autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Ituango:

1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del Barrio Chapinero hasta el alto de Giles.
2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango.
3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango.
4. Intervención vía Ituango - La Granja - Santa Rita
5. Intervención vía Santa Rita - Pascuita
6. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación asociados al proyecto hidroeléctrico Ituango – Hidroituango
7. Apertura de vía para el corregimiento El Aro del municipio de Ituango, Antioquia, por la

- represa de Hidroituango como medida de reparación al territorio en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
8. Recuperación, protección y conservación de ecosistemas estratégicos de los municipios PDET y ZOMAC-Ituango.
 9. Planta de Tratamiento de Agua Residual para los municipios PDET y ZOMAC
 10. Relleno Sanitario para los municipios PDET y ZOMAC- Ituango.
 11. Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAS- Ituango.
 12. Territorios Turísticos de Paz- Ituango.
 13. Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo-Ituango.
 14. Construcción y dotación de un museo de memoria histórica en el casco urbano del municipio de Ituango

ARTÍCULO 6°. RECONOCIMIENTO FÍLMICO. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en asocio con la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, a producir un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio, además del aporte de su territorio a la construcción de paz con justicia y derechos sociales y ambientales que tienen que ver con la construcción del mayor proyecto hidroeléctrico del país.

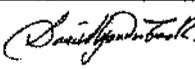
ARTÍCULO 7°. ESTAMPILLA CONMEMORATIVA. Se autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) en 2027, a emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo al Municipio de Ituango, departamento de Antioquia, al cumplirse los 180 años de su fundación.

ARTÍCULO 8°. COMISIÓN COORDINADORA DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 180 AÑOS DEL MUNICIPIO DE ITUANGO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Se crea una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración, que estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- b) Un/a delegado/a del Ministro/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- c) Un/a delegado/a de Gobernador/a del departamento de Antioquia
- d) Alcalde/sa del Municipio de Ituango
- e) Un/a representante del sector cultural del municipio
- f) Un/a representante del sector ambiental del municipio
- g) Un/a representante de las empresas de Ituango
- h) Los congresistas nacidos en las subregiones del Norte, Nordeste y Bajo Cauca Antioqueño
- I) Un/a representante de la comunidad indígena
- j) Una mujer en representación de las matronas del municipio
- k) Un/a representante de las JAC rural.

PARÁGRAFO. La comisión sesionará con 5 integrantes cuando lo considere necesario y, de cualquier manera, por convocatoria de la Secretaría de Cultura del municipio de Ituango o de quien haga sus veces, quien ejercerá la secretaría técnica.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

 DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara por Antioquia Ponente	 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara Ponente
---	---

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL
DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ACTA
NÚMERO 6, CORRESPONDIENTE EL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 026 DE 2024
CÁMARA**

por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto que la Nación y el Congreso de la República rindan público homenaje y se vinculen a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del Municipio de Ituango, departamento de Antioquia, que se cumplen en 2027, con diferentes reconocimientos debido a su contribución a la construcción de la identidad histórica, cultural, social y ambiental del departamento de Antioquia y de Colombia, y el aporte de las comunidades de Ituango por su esfuerzo y compromiso en el desarrollo y fortalecimiento de la región a lo largo

de los años, en la construcción de paz con justicia y derechos sociales, entre otras disposiciones.

ARTÍCULO 2°. HONORES. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en conjunto con el Congreso de la República, rendir honores con una programación cultural, musical y deportiva especial entre los días 14 y 20 de agosto de 2027, fechas en que se adelantan las Fiestas de la Ituanguinidad y el Retorno.

PARÁGRAFO. Se autoriza de igual manera, al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y al Departamento de Antioquia, para que establezcan y declaren en los días relacionados en este artículo, al municipio de Ituango como la capital departamental de la Cultura y de los Derechos Humanos del departamento de Antioquia en 2026, contribuyendo a la financiación y/o cofinanciación de las actividades programadas.

ARTÍCULO 3°. RECONOCIMIENTO HISTÓRICO. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Ituango, Departamento de Antioquia, y con el mayor rigor histórico y científico, incluya una biografía especial de los personajes mencionados en el artículo 3° de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. RECONOCIMIENTO AMBIENTAL. Se autoriza a las autoridades ambientales de carácter local, territorial y nacional, para que concurren en la financiación de la protección ambiental del Cerro Humaga, zona de recarga de manantiales, localizado al sur de Santa Rita y que divide las cuencas del Ituango y Sinitavé. Se autoriza de igual manera, a las autoridades ambientales de carácter local, ambiental y nacional, para que concurren en la financiación de la protección ambiental e hídrica del Parque Nacional Natural Paramillo.

ARTÍCULO 5°. RECONOCIMIENTO EN OBRAS. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 33,4; 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación; las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Ituango:

1. Conservación y Restauración del Sendero Penitencial del Barrio Chapinero hasta el alto de Giles.
2. Conservación y restauración arquitectónica del Parque de la Plazuela del municipio de Ituango.
3. Conservación y Restauración del centro de bienestar del anciano, San Roque del municipio de Ituango.

4. Intervención vía Ituango - La Granja - Santa Rita
5. Intervención vía Santa Rita- Pascuita
6. Prevención y gestión de riesgo de desastres para la adaptación asociados al proyecto hidroeléctrico Ituango - Hidroitungo
7. Apertura de vía para el corregimiento El Aro del municipio de Ituango, Antioquia, por la represa de Hidroitungo como medida de reparación al territorio en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
8. Recuperación, protección y conservación de ecosistemas estratégicos de los municipios PDET y ZOMAC-Ituango.
9. Planta de Tratamiento de Agua Residual para los municipios PDET y ZOMAC
10. Relleno Sanitario para los municipios PDET y ZOMAC- Ituango.
11. Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAs- Ituango.
12. Territorios Turísticos de Paz Ituango.
13. Estrategia de contención de la deforestación e implementación de los núcleos de desarrollo forestal y bioeconomía de Paramillo-Ituango.
14. Construcción y dotación de un museo de memoria histórica en el casco urbano del Municipio de Ituango.

ARTÍCULO 6°. RECONOCIMIENTO FÍLMICO. Autorícese al Gobierno nacional a través Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en asocio con la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, a producir un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC; sobre la historia del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio, además del aporte de su territorio a la construcción de paz con justicia y derechos sociales y ambientales que tienen que ver con la construcción del mayor proyecto hidroeléctrico del país.

ARTÍCULO 7°. ESTAMPILLA CONMEMORATIVA. Se autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) en 2027, a emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo al Municipio de Ituango, departamento de Antioquia, al cumplirse los 180 años de su fundación.

ARTÍCULO 8°. COMISIÓN COORDINADORA DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 180 AÑOS DEL MUNICIPIO DE ITUANGO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Se crea una Comisión que, de manera articulada

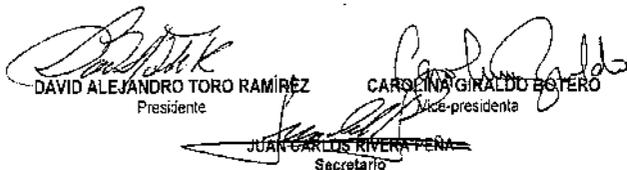
y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración, que estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- b) Un/a delegado/a del Ministro/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- c) Un/a delegado/a de Gobernador/a del departamento de Antioquia
- d) Alcalde/sa del Municipio de Ituango
- e) Un/a representante del sector cultural del municipio
- f) Un/a representante del sector ambiental del municipio
- g) Un/a representante de las empresas de Ituango
- h) Los congresistas nacidos en las subregiones del Norte, Nordeste y Bajo Cauca Antioqueño
- l) Un/a representante de la comunidad indígena
- j) Una mujer en representación de las matronas del municipio
- k) Un/a representante de las JAC rural

PARÁGRAFO. La comisión sesionará con 5 integrantes cuando lo considere necesario y, de cualquier manera, por convocatoria de la Secretaría de Cultura del municipio de Ituango o de quien haga sus veces, quien ejercerá la secretaría técnica.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

En sesión del día 4 de septiembre de 2024, fue aprobado en primer debate **Proyecto de Ley número 026 de 2024 Cámara, por medio de la cual la nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 28 de agosto de 2024, Acta 5, de conformidad con el Artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vice-presidenta

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
PROYECTO DE LEY NÚMERO 026 DE
2024 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 4 de septiembre

de 2024 y según consta en el Acta número 6, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal y pública de acuerdo al artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el **Proyecto de Ley número 026 de 2024 Cámara, por medio de la cual la nación y el congreso de la república rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones**, sesión a la cual asistieron 15 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobado por unanimidad.

Se leen y colocan en consideración las proposiciones avaladas por el ponente: proposiciones modificatorias a los Artículo 1°, 4° y 10 presentadas por el honorable Representante *Juan Espinal*, proposición modificatoria al Artículo 5° presentada por la honorable Representante *Carolina Giraldo Botero*, proposición aditiva al Artículo 6° presentada por el honorable Representante *John Jairo González* autor del proyecto, las proposiciones eliminatorias de los artículos: Artículo 3° presentada por los honorables Representantes *Juan Espinal*, *Jhon Jairo Berrio*, *Norman Bañol* y *Carolina Giraldo* y el Artículo 9° presentada por la honorable Representante *Carolina Giraldo Botero*, en conjunto con los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1202124, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación ordinaria por unanimidad.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable representante David Alejandro Toro Ramírez.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables representantes *David Alejandro Toro Ramírez* y la Representante *Erika Tatiana Sánchez Pinto* para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 16 de agosto de 2024

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8° del Acto Legislativo número 1° de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 28 de agosto de 2024, Acta 5.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. *Gaceta del Congreso* número 1063 de 2024.

Ponencia 1º Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 1202 de 2024



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA S.
Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., septiembre 17 de 2024

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al el **Proyecto de Ley número 026 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la nación y el congreso de la república rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 4 de septiembre de 2024 y según consta en el Acta número 6 de 2024.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 28 de agosto de 2024, Acta 5.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. *Gaceta del Congreso* número 1063 de 2024.

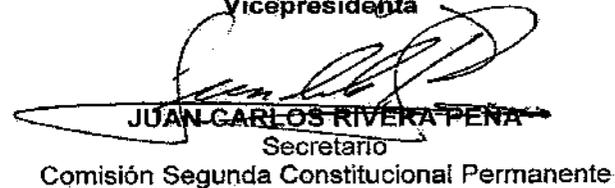
Ponencia 1º Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 1202 de 2024.



DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ
Presidente



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vicepresidenta



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA S.
Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DE LA FEDERACIÓN DE ASEGURADORES COLOMBIANOS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2023 CÁMARA Y EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 256 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia - Reforma Laboral.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2024

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE
Secretario Cámara de Representantes
CAMARA DE REPRESENTANTES
La Ciudad

Ref. Observaciones al proyecto de Ley 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley 192 de 2023 Cámara y el Proyecto de Ley 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"-REFORMA LABORAL.

Respetado doctor:

Fasecoida valora positivamente el propósito del proyecto de ley en mención, el cual constituye un avance significativo hacia la modernización y mejora de las condiciones laborales en el país.

No obstante, es crucial que este proyecto se desarrolle bajo un enfoque de concertación, donde se escuchen y consideren las perspectivas de todos los actores involucrados, como lo son los empleadores y administradoras de riesgos laborales ARL, quienes, con su experiencia y conocimiento en la gestión de riesgos laborales, pueden aportar insumos clave para lograr una normativa que refleje adecuadamente la realidad del país en términos de seguridad y salud en el trabajo.

Dada la importancia de esta iniciativa, es esencial que su construcción esté respaldada por estudios de viabilidad, incluyendo mediciones y proyecciones de impacto a corto, mediano y largo plazo. Esto permitirá asegurar una adecuada protección de los derechos de los trabajadores, sin comprometer la estabilidad económica del país ni la sostenibilidad del sistema de riesgos laborales.

En aras de contribuir al estudio del Proyecto de Ley de Reforma Laboral, que actualmente avanza en la plenaria de la Cámara de Representantes, nos permitimos respetuosamente presentar los siguientes comentarios al texto propuesto para segundo debate para su consideración:

1. Artículo 11. Reubicación de personas amparadas con estabilidad ocupacional reforzada.

En relación con la reubicación a la que tiene derecho el trabajador en situación de discapacidad o debilidad manifiesta por razones de salud, resulta importante advertir que:

- Si bien aquellas personas que se encuentran en alguna de las situaciones mencionadas deben ser protegidas, no toda discapacidad o situación manifiesta implica la necesidad de que el trabajador sea reubicado, razón por la cual, en caso de que la persona no cuente con un dictamen de pérdida de capacidad laboral y se encuentre en las situaciones mencionadas, es necesario, para proceder con su reubicación laboral, la existencia de un concepto médico laboral que determine las razones y el tiempo por el cual se deberá llevar a cabo la reubicación.
- Frente a la obligación consagrada en el artículo mencionado en virtud de la cual las Administradoras de Riesgos Laborales deberán certificar que la reubicación laboral cumple con las recomendaciones médicas y las condiciones de salud del trabajador, se advierte que actualmente las ARL sólo deben hacer recomendaciones para que la reubicación laboral cumpla con las recomendaciones médicas y las condiciones de salud del trabajador y una certificación como la mencionada extralimitaría sus funciones.
- Por lo anterior, se sugiere que las ARL deban asesorar y entregar recomendaciones para la reubicación laboral, y aclarar que la certificación mencionada debe ser emitida por una autoridad competente, como el Ministerio del Trabajo y/o sus oficinas territoriales.

Así sugerimos la siguiente redacción:

Artículo 11. Adiciónese un artículo 26D a la Ley 361 de 1997, así:

Artículo 26D. Reubicación de personas amparadas con estabilidad ocupacional reforzada: Todo trabajador a quien le sobrevenga una situación de discapacidad o debilidad manifiesta por razones de salud tendrá derecho a ser reubicado en un cargo acorde con su estado de salud, siempre y cuando dicha situación le impida cumplir con las funciones para las que fue contratado. Cuando proceda la reubicación del trabajador se redefinirán las condiciones de trabajo de conformidad con el nuevo cargo que este desempeñe.

Al definir la reubicación, el empleador tendrá en cuenta la planta de cargos existentes en la empresa, la formación del trabajador y las condiciones remuneratorias del nuevo cargo. Lo anterior a efectos de garantizar que la

reubicación cuente con las mismas o mejores condiciones del cargo que el trabajador desempeñaba. La ARL deberá prestar asistencia técnica y acompañamiento en este proceso, para que la reubicación laboral cumpla con las recomendaciones médicas y las condiciones de salud del trabajador.

En aquellos casos en los que el trabajador no acepte su nuevo cargo, el empleador deberá solicitar autorización de la oficina de Trabajo para dar por terminado el contrato de trabajo.

2. Artículo 13- Trabajo Diurno y Nocturno

La modificación de las franjas horarias que se consideraran trabajo diurno y nocturno puede generar lo siguiente:

- a. Aumento en las tasas de desempleo derivadas en la alta carga salarial y prestacional que afectaría a los empleadores, por el incremento de los costos laborales por concepto de jornada nocturna. Esto llevaría a una afectación de la sostenibilidad financiera del Sistema de Seguridad Social y a un posible incremento de la informalidad.
- b. En caso de materializarse un aumento en las tasas de desempleo por el aumento de los costos laborales asociados a la jornada nocturna, podría incrementar el riesgo de presentarse más accidentes de trabajo o enfermedades laborales, debido a que habría una menor cantidad de trabajadores realizando las mismas tareas.

3. Artículo 21-Remisión Ley 2365 de 2024- Medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral

Teniendo en cuenta que la Ley 2365 de 2024 adoptó medidas tendientes a la prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y con el fin de que los lineamientos consagrados en la presente iniciativa cumplan con los criterios de calidad, claridad y, especialmente, eficiencia propios de la técnica regulatoria, se sugiere realizar una remisión a dicha normativa.

En virtud de lo anterior se sugiere la siguiente redacción del inciso 4 del artículo 21 de la presente iniciativa:

Artículo 21. Medidas para la eliminación de la violencia, el acoso y la discriminación en el mundo del trabajo. (...)

- Podría haber un aumento en la siniestralidad y en la enfermedad laboral, ya que estas labores tienen una exposición alta y las tarifas actuales podrían ser insuficientes, ya que el alto riesgo también aumenta las cargas y costos para las ARL.

Por esto, se recomienda incluir disposiciones, objetivos y líneas de acción específicas para que se cree un nuevo modelo de cobertura en el sistema de riesgos laborales para la población trabajadora que devengue menos de un salario mínimo diario.

Así mismo, se sugiere que se tengan en cuenta otras herramientas como seguros alternativos o inclusivos, coberturas subsidiadas o idear un sistema semejante a lo que fue el Piso de Protección Social, que se ajuste a la particularidad de estas labores, sus coberturas y riesgo de esta población.

5. Artículo 35-Reglamentación Trabajo Familia y Comunitario

Frente a la expresión "El Gobierno nacional reglamentará las condiciones de acceso y permanencia de esta población" contenida en el parágrafo 2 del artículo 35 de la presente iniciativa, y con el fin de garantizar la adecuada protección de los derechos y condiciones laborales de las personas que laboran bajo la modalidad en cuestión, se advierte la imperiosa necesidad de establecer de manera clara el plazo en el que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, reglamentará las condiciones de acceso y permanencia de dicha población.

Por lo anterior, se recomienda la siguiente redacción para el parágrafo 2:

Artículo 35. Trabajo Familiar y Comunitario. Se adiciona un artículo al Título V Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo, así:

ARTÍCULO 103B. TRABAJO FAMILIAR Y COMUNITARIO.

(...)

Parágrafo 2. El trabajo familiar, comunitario, campesino, solidario y popular deberá contar con acceso a seguridad social integral en Salud, Protección Social Integral para la Vejez y Riesgos Laborales. El Gobierno nacional reglamentará, dentro de los 6 meses siguientes la expedición de la presente Ley, las condiciones de acceso y permanencia de esta población".

Se garantizarán acciones de prevención y atención, con protocolos, comités, herramientas y mecanismos necesarios, en cumplimiento de la Ley 2365 de 2024.

4. Artículos 27. Seguridad social y riesgos laborales en plataformas digitales de reparto.

En relación con el tercer inciso del presente artículo, se destaca que la reglamentación que deberá realizar el Ministerio del Trabajo debe recoger aquellas situaciones en las que se tiene un trabajador que labora por menos de 30 días en un mes y su ingreso es superior a un salario mínimo diario.

Lo anterior con el fin de proteger los derechos de los trabajadores que laboran bajo la presente modalidad, esto ya que de no reglamentarse las cotizaciones a tiempo parcial de los trabajadores que laboran menos de 30 días, pero su ingreso supera el Salario Mínimo, se estaría afectando el ingreso que se tendrá en cuenta para el pago de cualquier tipo de prestación del Sistema de Seguridad Social.

En esa medida, se propone la siguiente redacción del inciso 3:

Artículo 27. Seguridad social y riesgos laborales en plataformas digitales de reparto.

(...)

El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social **deberán reglamentar reglamentará, dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente Ley,** la forma de cotización al sistema integral de seguridad social de los trabajadores independientes y autónomos en servicios de reparto, **que mensualmente generen ingresos inferiores al salario mínimo diario.**

Se recomienda establecer un nuevo y distinto modelo de riesgos laborales para los trabajadores independientes y autónomos en servicios de reparto, que mensualmente generen ingresos inferiores al salario mínimo diario, esto teniendo en cuenta que:

- La Planilla Integrada de Liquidación de Aporte-PILA no permite la afiliación que se propone en el presente artículo, puesto que las cotizaciones no pueden realizarse por debajo de un salario mínimo.

6. Artículo 36-Protección al Trabajo femenino rural y campesino

La iniciativa señala que, el trabajo de la mujer rural y campesina será especialmente protegido. Por lo cual, se hace necesario que se establezcan los respectivos lineamientos por parte del gobierno para este tipo de actividad. Así mismo, la iniciativa indica que "la mujer rural y campesina accederá al sistema de seguridad social integral cuando no lo hagan de manera contributiva". Sin embargo, no queda clara la modalidad en la cual será el acceso a la seguridad social integral, más aún en riesgos laborales, dado que este sistema es contributivo.

7. Artículo 38-Medidas de formalización y aportes a la Seguridad Social en Micronegocios

El parágrafo 4 del artículo 38, contempla que se podrán efectuar cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social, aun cuando los ingresos de trabajadores independientes o los micronegocios de carácter unipersonal sean inferiores al salario mínimo legal vigente. ¿Cómo afecta esto la definición del IBL (Ingreso base de liquidación) por ejemplo para pagar prestaciones económicas en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales? ¿Cómo se logrará establecer si el salario es superior al mínimo que el mismo es acorde con las funciones y las horas desarrolladas?

8. Artículo 56-Modalidades de Teletrabajo.

El literal d del artículo 56 incluye la figura de teletrabajador transnacional, que permite que los teletrabajadores laboren desde otro país, precisando que el Sistema de Seguridad Social Colombiano estará a cargo de las prestaciones económicas. Sin embargo, esto es contrario al principio de territorialidad que rige el teletrabajo y lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, Decreto 1295 de 1994 y Ley 1562 de 2012 sobre tal principio. Por lo que se sugiere su eliminación.

Esperamos que la información suministrada constituya un insumo importante para el estudio del proyecto de ley de reforma laboral.

El gremio asegurador queda a su disposición.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO

Vicepresidente Jurídico
Fasecolda

CARTA DE COMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 456 DE 2024 CÁMARA, 81 DE 2023 DE SENADO

por medio del cual se crea el programa nacional de acompañamiento integral al egresado, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura de su desarrollo integral - Ley hijos del Estado.

DANE logo and header information. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA *20241200196671* contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20241200196671 Fecha: martes 10 de septiembre de 2024. Bogotá, D.C. 120. Honorable Representante LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA. Representante a la Cámara por Cundinamarca Colombia Humana - Pacto Histórico. leider.vasquez@camara.gov.co, comision.septima@camara.gov.co, secretaria.general@camara.gov.co. Asunto: Concepto institucional del DANE al Proyecto de Ley 456 de 2024 Cámara -081 de 2023 Senado "Por medio del cual se crea el programa nacional de acompañamiento integral al egresado, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura de su desarrollo integral - Ley hijos del Estado". Honorable Representante Vásquez: Reciba un atento saludo en nombre del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE. En primer lugar, queremos manifestar que reconocemos la importancia del Proyecto de Ley 456 de 2024 Cámara -081 de 2023 Senado "Por medio del cual se crea el programa nacional de acompañamiento integral al egresado, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura de su desarrollo integral - Ley hijos del Estado", motivo por el cual se presentan a continuación, comentarios y sugerencias con el fin de fortalecer la discusión y trámite legislativo de esta iniciativa. En referencia específica al artículo 12 del texto de la ponencia del proyecto de ley indicado en el asunto, radicado para tercer debate en la Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes, el cual señala: "Artículo 12. Registro Nacional de jóvenes egresados del sistema de protección. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar creará un sistema de información o incluirá dentro de los módulos del Sistema de Información Misional (SIM), el registro de jóvenes egresados del Sistema de Protección, para lo cual, deberá realizar la caracterización e identificación de los jóvenes en perspectiva individual y poblacional, estableciendo un proceso de investigación y análisis actualizado de manera periódica. Además, el registro garantizará la recolección y consolidación de información sobre

Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para crear e implementar el registro, para lo cual podrá solicitar el acompañamiento técnico, en el marco de sus competencias, a organizaciones públicas como el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el DANE, las universidades y demás entidades públicas y privadas." Negrilla fuera de texto. En consecuencia, también se sugiere ampliar el plazo previsto en el artículo 7º del proyecto de Ley para la coordinación e implementación del Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado, a un término de veinticuatro (24) meses, considerando que la implementación del Registro Nacional de jóvenes egresados del sistema de protección, es un insumo necesario para lograr el objetivo de la puesta en marcha del programa. Por último, se sugiere reemplazar la expresión "sistema de información" por "registro" para unificar conceptos y dar claridad sobre el instrumento del que trata el artículo. Por parte de esta entidad manifestamos nuestra completa disposición para ampliar los argumentos aquí expuestos y poder aportar en el marco de nuestras competencias, en lo que considere pertinente dentro del trámite legislativo de esta iniciativa. Para tales fines, la asesora de la Dirección general, Marcela Escandón Vega (https://www.dane.gov.co, 3182768559), enlace legislativo del DANE, estará atenta a lo que requieran. De este modo, el DANE reitera su compromiso con la producción de información estadística de alta calidad para el debate democrático y la toma de decisiones. Con un cordial saludo, B. PIEDAD URDINOLA CONTRERAS Directora General Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE Antecedente: radicado 20243130200622

CONTENIDO

la población objeto de esta ley, a fin de que accedan de forma prioritaria a la oferta estatal en los diferentes programas del Gobierno Nacional, para su inclusión social y productiva. Parágrafo. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para crear e implementar el registro, para lo cual se podrá apoyar de organizaciones públicas como el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el DANE, las universidades y demás entidades públicas y privadas." Sobre el particular se sugiere ampliar el plazo a 24 meses para el diseño e implementación del Registro Nacional de jóvenes egresados del sistema de protección, toda vez que en promedio se toma un año para la fase del diseño y uno para la fase de construcción e implementación del mismo. Así mismo, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 2335 de 2023 "Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país" el Departamento Administrativo Nacional de Estadística es la autoridad técnica estadística en Colombia, la cual de conformidad con la dispuesto en el numeral 4º del artículo 7 de la ley en cita, tiene asignada la función de "Asesorar a quienes componen el SEN en las materias relacionadas con la recolección de datos, metodología estadística, divulgación, difusión y uso de estadísticas." En todo caso se precisa que, en el marco del acompañamiento técnico que se preste por el DANE, se deberá garantizar la reserva estadística en los términos dispuestos en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 2335 de 2023 "Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país", en virtud de la cual esta entidad solamente podrá dar a conocer información anonimizada y exclusivamente con fines estadísticos. En este orden de ideas, se propone la siguiente redacción: "Artículo 12. Registro Nacional de jóvenes egresados del sistema de protección. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar creará un registro o incluirá dentro de los módulos del Sistema de Información Misional (SIM), el registro de jóvenes egresados del Sistema de Protección, para lo cual, deberá realizar la caracterización e identificación de los jóvenes en perspectiva individual y poblacional, estableciendo un proceso de investigación y análisis actualizado de manera periódica. Además, el registro garantizará la recolección y consolidación de información sobre la población objeto de esta ley, a fin de que accedan de forma prioritaria a la oferta estatal en los diferentes programas del Gobierno Nacional, para su inclusión social y productiva.

Gaceta número 1483 - Miércoles, 18 de septiembre de 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES PONENCIAS Informe de ponencia positiva para segundo debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate Proyecto de Ley número 025 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones. 1 Informe de ponencia positiva para segundo debate en la Cámara de Representantes de la República pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de Ley número 026 de 2024 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la conmemoración de los 180 años de fundación institucional del municipio de Ituango, departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones. 9 CARTAS DE COMENTARIOS Carta de comentarios de la Federación de Aseguradores Colombianos al Proyecto de Ley número 166 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 192 de 2023 Cámara y el proyecto de Ley número 256 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia - Reforma Laboral..... 23 Carta de comentarios del Departamento Administrativo Nacional de Estadística al Proyecto de Ley número 456 de 2024 Cámara, 81 de 2023 de Senado, por medio del cual se crea el programa nacional de acompañamiento integral al egresado, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura de su desarrollo integral - Ley Hijos del Estado. 25